

¿Sigue siendo el IMMEX una opción para los exportadores?



126

Las distintas reformas a la legislación que regula la operación de las empresas conocidas como IMMEX (Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación), pareciera encaminada a coartar los beneficios y condenarlas a una eventual desaparición, debido, primordialmente, a las nuevas disposiciones contenidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), las cuales restringen de manera importante la operación de maquila que realizaban en el pasado. Por ejemplo, en la actualidad es

un requisito que la totalidad de los ingresos de la empresa IMMEX, por su actividad productiva, provengan exclusivamente de su operación de maquila, situación que elimina la posibilidad de realizar ventas en el mercado nacional de los productos manufacturados, entre otras cuestiones críticas



Lic. Mario Echagaray
G., Asociado de Natera
Consultores, S.C.



Hoy en día, los programas de fomento a las exportaciones han desaparecido casi en su totalidad. Uno de los que aún se encuentra vigente es el que regula la industria maquiladora de exportación. Las distintas adecuaciones que a través del tiempo ha sufrido el decreto que regula ese programa, así como la legislación involucrada en ese tipo de operación, invita a reflexionar sobre la “utilidad” que hoy representa operar bajo el programa que regula el Decreto para el fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (Decreto IMMEX).

ANTECEDENTES

Mediante un ejercicio de memoria, la economía de nuestro país desde la década de los años treinta fue altamente proteccionista, con una enorme burocracia como responsable del control del comercio exterior, que operaba por medio de una serie de mecanismos, tales como permisos y precios oficiales.

Desde entonces –y hasta 1982–, la economía de México se caracterizó por un marcado proteccionismo, el cual derivó en el establecimiento de controles y trabas al comercio exterior, sobre todo por lo que se refiere a las importaciones, surgiendo de esa manera mecanismos como el control de cambios y el programa de sustitución de importaciones, es decir, la idea era comenzar a producir en el país lo que se estaba adquiriendo del exterior.

Desde 1983 aproximadamente, el país, en aras de su ingreso al Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT, por sus siglas en inglés),¹ dio un giro a su estrategia de crecimiento hacia adentro.

DECRETO IMMEX

Como parte fundamental de ese cambio de estrategia, el Gobierno Federal publicó el 22 de diciembre de 1989, en el DOF, el Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación, y posteriormente, el 3 de mayo de 1990, el Decreto que establece Programas de Importación Temporal para producir artículos de Exportación (PITEX), dos de los programas de fomento a las exportaciones más relevantes.

Si bien es cierto que en sus orígenes esos programas tenían objetivos distintos, y estaban destinados a promover sectores empresariales diferentes, también lo es que a través del tiempo, y en virtud de las múltiples enmiendas a los respectivos decretos que los regulaban, las diferencias fueron siendo cada vez menores.

Esas diferencias se acotaron a tal grado, que hasta antes del 1 de noviembre de 2006, los beneficios arancelarios y aduaneros de ambos programas eran prácticamente los mismos, salvo algunas diferencias, principalmente en el tratamiento fiscal para efectos del impuesto sobre la renta (ISR).

En tal virtud, el Gobierno Federal publicó en el DOF del 1 de noviembre de 2006, un Decreto mediante el cual unificó ambos decretos –el de PITEX y Maquila– para quedar como un solo programa, conocido actualmente como programa IMMEX.

En términos generales, el programa IMMEX otorga la posibilidad de importar temporalmente –sin el pago del impuesto general de importación (IGI) y el impuesto al valor agregado (IVA)– los bienes necesarios, como materias primas y activos fijos, para ser utilizados en un proceso industrial o de servicio destinado a la elaboración, transformación o reparación de mercancías, las cuales serán posteriormente exportadas.

Esa posibilidad de no pagar el IGI (cuyas tasas oscilan en un rango del 0 al 20%) ni el IVA (a una tasa del 16%), a cambio de retornar al extranjero la mercancía resultado del proceso productivo o de servicio, sin duda es muy atractiva, y al mismo tiempo, ese ahorro en costos permite que las empresas sean más competitivas.

A cambio de esos beneficios, la empresa IMMEX se compromete a exportar cuando menos el 10% de sus ventas totales o el equivalente a \$500 mil dólares de los Estados Unidos de América (EUA), cualquiera de las dos opciones. Esto permite –incluso– diferir el pago del IGI y el IVA, de aquellas mercancías que se destinan al mercado nacional. Los anteriores son sólo algunos de los principales beneficios en materia aduanera.

¹ México ingresó al GATT (General Agreement on Tariffs and Trade) en 1986

...de acuerdo con los nuevos lineamientos es un requisito que la totalidad de los ingresos de la empresa IMMEX por su actividad productiva, provengan exclusivamente de su operación de maquila, lo que elimina la posibilidad de realizar ventas en el mercado nacional de los productos manufacturados.

Por su parte, en materia fiscal, hasta el 2013 las empresas IMMEX podían evitar el generar un establecimiento permanente a su contratante en el extranjero, siempre y cuando contaran con su autorización de programa IMMEX, y cumplieran con ciertos requisitos, entre los que se encontraban el cumplir con las disposiciones de precios de transferencia (estudio de precios de transferencia; *safe harbor* o resolución particular por parte de las autoridades).

Sin embargo, a partir de 2014, cambiaron las disposiciones para redefinir lo que para efectos fiscales se considera una “maquiladora”, y así continuar operando sin generar un establecimiento permanente a la empresa extranjera.

Las nuevas disposiciones contenidas en la LISR restringen de manera importante la operación de maquila que se realizaba en el pasado.

Así, por ejemplo, de acuerdo con los nuevos lineamientos es un requisito que la totalidad de los ingresos de la empresa IMMEX por su actividad productiva, provengan exclusivamente de su operación de maquila,² lo que elimina la posibilidad de realizar ventas en el mercado nacional de los productos manufacturados.

Otra obligación consiste en que el proceso industrial se realice con maquinaria y equipo propiedad

del residente en el extranjero³ con el que la empresa IMMEX tengan celebrado el contrato de maquila, y que esos activos no hayan sido propiedad de la empresa IMMEX o de otra empresa residente en México de la que sea parte relacionada.⁴

De no cumplir con todos los requisitos, la operación generaría lo que se denomina un “establecimiento permanente” a la empresa extranjera, con las consecuencias que ello implica, lo que desvirtúa el esquema de negocios que muchas empresas maquiladoras vienen operando desde hace tiempo.

Por otra parte, como es ya conocido, como consecuencia de la reforma en el 2014 a la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), se estableció la obligación de pagar ese impuesto en importaciones temporales que realicen las empresas IMMEX (entre otras) a partir de 2015, a menos que se obtenga una “certificación” por parte del Servicio de Administración Tributaria (SAT), para la cual hay que cumplir con una serie de requisitos complejos o bien, se garantice el interés fiscal mediante la presentación de una fianza o carta de crédito, misma que deberá someterse a la aprobación de la autoridad correspondiente.

Así las cosas, las distintas reformas a la legislación que regula la operación de las empresas IMMEX, pareciera encaminada a coartar los beneficios y –por consiguiente– condenarlas a su eventual desaparición.

CONCLUSIÓN

En este contexto, me parece recomendable que las empresas que operen al amparo de un programa IMMEX, revisen concienzudamente el costo-beneficio que les representa mantenerse o no en ese programa, comparado con el costo administrativo que representa el dar cumplimiento a las obligaciones inherentes al mismo.

Finalmente, dentro de esa evaluación también será importante el considerar que en virtud de los diversos Tratados de Libre Comercio suscritos por nuestro país, la importación de muchas mercancías ya se encuentra libre de arancel, con lo cual ese programa (en algunos casos) pareciera no ser la mejor opción. •

² Artículo 181, fracción II de la LISR

³ Cuando menos el 30% de los activos deberán ser propiedad del residente en el extranjero

⁴ Artículo 181, fracción IV de la LISR